

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Apuntamientos de la provincia	...	año 50 pías.
Los demás: trimestre 15	semestre 30	80
Extranjero:	22'50	45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se cobrará un céntimo por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anunciantes obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, de veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### DECRETOS

La escasez de trigo en el mercado nacional ha determinado que para atender a las necesidades del abasto interior, y en uso de las medidas de previsión que a las facultades del Gobierno corresponden, se autorice la importación de trigo en las cantidades y según las normas fijadas en los Decretos de 13 y 30 de abril y 27 de mayo últimos.

Tales importaciones, por destinarse a las necesidades del servicio de abastos, no afectan para nada a los usos industriales, que se vienen sintiendo, en lo que a la fabricación de almidón de trigo se refiere, de la escasez de este cereal que se acusa en el mercado nacional. A ello obedecen las reiteradas peticiones formuladas por la Cámara de Industrias Químicas, de Barcelona, en representación de sus afiliados fabricantes de almidón de trigo, y el hecho de que este producto se aplique exclusivamente como apresto en la fabricación de hilados y tejidos de algodón, determina que la carencia del mismo repercuta en distintos sectores de la fabricación, produciendo una situación que, de prolongarse, habría de causar serios perjuicios al normal desenvolvimiento de actividades industriales que, en modo alguno, conviene dificultar. Al propio tiempo, no puede olvidarse que la escasez del cereal de que se trata tiene características accidentales, y que las particulares condiciones en que se viene im-

portando el trigo que se destina al servicio de abastos, no pueden de ningún modo hacerse extensivas al que pueda importarse con destino a usos industriales, puesto que el derecho arancelario que viene fijándose decenalmente para aquellas importaciones, se reduce numéricamente en los términos que conviene a la política del panib que el Gobierno viene desarrollando con el fin de sostener los precios de tan importante artículo de primera necesidad, cuya razón de política de abastos no cabe hacerla extensiva a aquellas importaciones de trigo que se realicen con fines industriales; por lo que a éstas habrá de serles aplicable en toda su integridad el derecho arancelario que para el trigo tarifado en la partida 1.337 de nuestros vigentes Aranceles de Aduanas se fija en primera o segunda columna, según el trato que corresponda al país de origen, cifras a las que no alcanza en el caso de que se trata la autorización que para su variación concede la legislación especial que al efecto rige en materia de Abastos. Por otra parte, tal importación habrá de realizarse en condiciones que no puedan significar un posible perjuicio para la producción triguera nacional y, por lo tanto, habrá de concederse con la obligación de quedar ultimada en un plazo anterior al de la recolección de este cereal en el país.

Atendiendo a tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la importación de 300 toneladas de trigo duro con destino a la industria de almidonería de trigo, previo el pago de los correspondientes derechos marcados en la partida 1.337 de los vigentes Aranceles de Aduanas, que tarifa expresamente este cereal.

La importación habrá de realizarse por la Aduana de Barcelona en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este Decreto en la "Gaceta de Madrid", y en una sola expedición consignada a la Cámara de Industrias Químicas, cuya entidad distribuirá este tonelaje exclusivamente entre sus asociados fabricantes de almidón de trigo, circunstancia que habrá de justificar debidamente ante las Autoridades correspondientes de Aduanas dependientes del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones del servicio que se estimen convenientes a los efectos del cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

("Gaceta" 16 junio 1932).

Exigencias abrumadoras de la realidad ponen a diario de manifiesto ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la ineludible precisión de atender al abasto de trigo en una gran parte de las regiones de nuestro país, ya que las 250.000 toneladas autorizadas a la importación por los Decretos de 12 y 29 de abril y 26 de mayo últimos no han llegado a cubrir todas las necesidades.

El Gobierno ha venido procediendo en este asunto con todas las posibles previsiones y con las mayores garantías para no producir sensibles quebrantos en la producción y economía nacionales, para lo cual fueron autorizadas las referidas importaciones en cupos escalonados, ciertamente escasos, a fin de ir cubriendo las más perentorias atenciones; pero, como queda dicho, las circunstancias actuales demandan la precisión de procurar trigo para algunas comarcas, siendo, por ello, obligado autorizar al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio para disponer otra importación de 25.000 toneladas, siguiendo el criterio que el Gobierno se trazó, con el fin de ir cubriendo de momento las necesidades más apremiantes y perentorias.

Deberán ser reservadas al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio las facultades que se le atribuyeron en los Decretos ya referidos respecto a la fijación de la cuantía del derecho arancelario que haya de abonarse por el trigo que se importe sobre la base de que éste resulte en fábrica de Madrid, como precio máximo, al de 53 pesetas los cien kilos.

En todo lo que atañe a las operaciones de compraventa del trigo habrá de tenerse en cuenta lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 23 de abril del año corriente y en las prevenciones dictadas por el de Hacienda en 29 del referido mes, disposiciones ambas que, en cuanto no se opongan al procedimiento a que ha de sujetarse la importación autorizada con arreglo a este Decreto, serán de obligada aplicación.

En su virtud, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza la importación en la Península e Islas Baleares de 25.000 toneladas de trigo.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se fijará decenalmente la cuantía del derecho arancelario que haya de satisfacer el trigo que se importe con arreglo al presente Decreto, sirviendo de base para su determinación las cotizaciones medias de dicho cereal en el mercado extranjero y las de la moneda, con el fin de que el trigo a importar resulte en fábrica de Madrid a 53 pesetas los 100 kilos, como precio máximo.

Artículo 3.º No podrá importarse ninguna partida de trigo sin autorización expresa del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el cual dictará las disposiciones que estime procedentes para reglamentar la importación a que hace referencia el artículo 1.º

Artículo 4.º El trigo que se importe con arreglo a esta disposición deberá encontrarse en puerto español el día 10 de julio próximo, lo más tarde.

Artículo 5.º Los vendedores de trigo exótico cobrarán el importe de éste directamente de los compradores nacionales, en las condiciones estipuladas en sus contratos y en pesetas plata, al cambio oficial que para las divisas oro respectivas rija el día de la llegada del cargamento, cuya fecha será comunicada oficialmente por la Dirección general de Aduanas al Centro de Contratación de Moneda.

Artículo 6.º Los referidos vendedores de trigo exótico depositarán las cantidades que se expresan en el artículo anterior, a su nombre, en cuentas especiales que el Centro oficial de Contratación de Moneda les autorice en la Banca domiciliada en España, que los interesados designen. Estos depósitos en pesetas que sirven de garantía a las Casas vendedoras podrán ser sustituidos, con conocimiento del Centro oficial de Contratación de Moneda, por letras de cambio o cualquier otro documento de garantía, a satisfacción del vendedor y bajo la responsabilidad de éste.

Artículo 7.º Las cantidades depositadas por los vendedores del trigo exótico se canjearán por la moneda extranjera que figure en el contrato, para lo cual el Centro oficial de Contratación de Moneda facilitará el total de la divisa extranjera, importe de los trigos, al vendedor, en tres plazos: el primero, del 25 por 100, dentro de los tres meses siguientes a la llegada del cargamento a España; el segundo, del 25 por 100 también, dentro de los seis meses, a contar de dicha fecha de llegada, y el tercero, del 50 por 100 restante, dentro de los nueve meses. El Centro oficial de Contratación de Moneda se reserva la facultad, en cualquier momento, de anticipar uno o todos los plazos.

Artículo 8.º Las operaciones de compraventa de los trigos que se importen con arreglo al presente precepto legal se acomodarán, en un todo, a las disposiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 23 de abril último y a las señaladas en la del de Hacienda de 29 del mismo mes, siempre que no se opongan a lo determinado en este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

("Gaceta" 16 junio 1932).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDEN**

Excmo. Sr.: Entre las especialidades farmacéuticas incluídas en la Restricción de Estupefacientes que comprende el apartado c) del Real decreto-ley de 13 de noviembre de 1928, figura el Pantopón, nombre adoptado por la Casa Hoffmann la Roche para designar el conjunto alcaloide del opio bajo la forma de Clorhidratos.

El Jarabe de Pantopón no contiene la cantidad de morfina fijada en el apartado b) de la disposición mencionada, y como el representante de la casa elaboradora ha rogado se aclare este hecho para evitar el empleo por parte de algunos facultativos de la receta oficial.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Técnico Nacional, ha dispuesto se excluya el Jarabe de Pantopón de la Restricción de Estupefacientes.

Madrid, 15 de junio de 1932.—P. D., M. Pascua.  
Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 16 junio 1932).

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las manifestaciones hechas a este Ministerio acerca de la conveniencia de establecer, a partir del próximo mes de julio, el horario de verano en las bolsas oficiales.

Este Ministerio se ha servido disponer que las horas de contratación oficial sean en todas las Bolsas oficiales de España, a partir del 1.º de julio y hasta el 30 de septiembre próximos, de diez y media a doce en los días hábiles, exceptuando los sábados, que continuarán siendo inhábiles para los efectos de la celebración de sesiones bursátiles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de junio de 1932.—P. D., Isidoro Vergara.

Señor Director general del Tesoro público.

(“Gaceta” 16 junio 1932).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Presupuesto en curso el crédito necesario para llevar a la práctica el Decreto de 7 de agosto último, que fijó las orientaciones para la declaración de alumnos seleccionados y beneficios a conceder; resuelto por Orden de 9 de abril próximo pasado las personas que habrán de integrar el Comité Superior de Selección de alumnos, adicionado por el Decreto de 13 de mayo, y constituido, en consecuencia, el Comité en su totalidad, en el seno del que se han oído todas las opiniones de sus miembros y recogidas sus sugerencias, es llegado el caso de preparar la implantación del servicio, con el ob-

jeto de que desde el comienzo del curso próximo puedan entrar los aspirantes declarados merecedores de la distinción en el disfrute de los beneficios que se otorgan, sin perjuicio de que, para cursos sucesivos, atentos a cuanto la experiencia aconseje, se fijen normas más científicas para la declaración de alumnos seleccionados; por lo que

Este Ministerio ha resuelto establecer las siguientes reglas, que regirán a partir de la presente fecha hasta la adopción de las que, con carácter definitivo, hayan de aplicarse.

**REGLA I**

El importe del crédito disponible, del consignado en el capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto primero, del Presupuesto vigente de gastos para los servicios de este Departamento, bajo el siguiente concepto: “Para becas y pagos de los servicios de matrículas gratuitas, subsidios y residencias de los alumnos seleccionados de las Escuelas y Centros de Enseñanza”, será distribuido por el Comité entre los diversos Centros de Enseñanza oficial dependientes de este Ministerio, a la vista del número de los alumnos de cada uno, cuya condición de selección resulte justificada cumplidamente.

**REGLA II**

Las becas serán concedidas para seguir estudios de segunda enseñanza, por la suma de 150 pesetas al mes, o sean 1.350 pesetas en los nueve meses del calendario escolar.

Para seguir estudios de Universidad y Escuelas Especiales, 200 pesetas al mes, o sean 1.800 pesetas en los nueve meses del calendario escolar.

El Comité, a la vista del deseo expuesto por el interesado o su representante legal en el expediente de propuesta, determinará si el importe de la beca se ha de entregar al beneficiado o si, por haber optado por vivir en una Residencia y fuera posible acceder a ello—por existir en funcionamiento en la localidad en la que desee realizar sus estudios—, se ha de entregar periódicamente a la Administración de la Residencia.

**REGLA III**

Para optar a la concesión de una beca será necesario que el candidato reúna las condiciones establecidas en el Decreto de 7 de agosto de 1931 (“Gaceta” del 8 y “Boletín Oficial” del Ministerio del 21).

**REGLA IV**

Los extremos de inteligencia, carácter y energía creadora, y buena conducta, se acreditarán por cuantos medios prefija el Decreto mencionado, y se completarán los tres primeros, así como los conocimientos que el aspirante posea, por el procedimiento a que se refiere la Regla XI.

La insuficiencia económica que menciona el Decreto en su artículo 2.º, además de justificarse con los documentos citados en dicho artículo y en el apartado L) del artículo 4.º, deberá entenderse ampliado en el sentido de que, además del aval del Alcalde de la localidad donde resida el aspirante, será preciso el aval del Alcalde don-

de residan sus padres o representantes, en el caso de que habiten en distinto lugar.

#### REGLA V

La Administración no hará investigaciones especiales para comprobar la condición de pobreza alegada y probada por los alumnos o sus familias con los documentos que hayan creído conveniente presentar para ello, pero será admitida cualquier prueba en contrario por quien pueda juzgarse preterido.

Las pruebas deben ser entregadas al Jefe del Centro en que estudie el becario.

Su apreciación y fallo que proceda corresponderá al Comité Superior de Selección de alumnos.

#### REGLA VI

Una vez concedida la beca, su poseedor podrá disfrutarla durante su carrera desde el Instituto o Centro de Enseñanza, para el cual le haya sido adjudicada, hasta que termine el curso legal y natural de sus estudios en la Universidad o Centro correspondiente de enseñanza superior, siempre que aquellos estudios no se interrumpan un solo año y el seleccionado, por su aprovechamiento y circunstancias, continúe mereciéndola, a cuyo efecto precisará el acuerdo mayoritario del Claustro tomado bajo su responsabilidad, en el mes de mayo de cada año escolar.

Independientemente de los informes aportados al expediente y propuestas formuladas, el Comité Superior de alumnos seleccionados tendrá el derecho de inspección y comprobación de lo afirmado en los respectivos informes, así como de proponer a la Superioridad se exijan las responsabilidades necesarias a las personas que hubieran contribuido a la falsedad de los hechos aducidos, evitando de este modo el empleo indebido de cantidades pertenecientes a la colectividad, el perjuicio evidente para el Estado y Nación y el posible para los mismos individuos a quienes se hubiese desplazado de ocupaciones más de acuerdo con su situación y medio social.

#### REGLA VII

Procedimiento para el pago de los estudios.

El pago de los subsidios deberá hacerse por meses vencidos durante la época del curso y mediante nóminas especiales que deberán formular el día 20 de cada mes los Habilitados de los Centros docentes a que el alumno seleccionado pertenezca.

#### REGLA VIII

Independiente de las matrículas gratuitas que han de ser asignadas a los alumnos seleccionados en cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 7 de agosto de 1931, subsistirán las matrículas gratuitas que a los alumnos necesitados, no seleccionados, reservan en la proporción establecida las disposiciones vigentes hasta la fecha, y que no se consideran derogadas por la presente.

#### REGLA IX

La primera nómina que se forme para acreditar su subsidio al favorecido, será justificada con una copia literal de la Orden ministerial que se

dicte confirmando la declaración de alumno seleccionado acordada por el Comité Superior de Selección y una certificación extendida por el Jefe del Centro en la que conste que se ha dado posesión al alumno seleccionado y la fecha en que ha sido matriculado.

Las nóminas de los meses siguientes, sólo deben ser justificadas con una certificación expedida por el Secretario de los Centros docentes y extendida en papel de 0'15 pesetas, en la que se haga constar la buena conducta y aplicación del alumno.

#### REGLA X

Las nóminas, redactadas conforme al formulario oficial, deberán ser remitidas por los Jefes de los Centros docentes y por medio de oficio a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que hará su examen y censura, proponiendo, en su caso, la aprobación definitiva y su remisión a la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, para que sean satisfechas por medio de los libramientos en firme.

#### REGLA XI

A la vista de cuantas propuestas se han elevado a este Ministerio, el Comité Superior de Selección de alumnos podrá hacer la declaración de seleccionados a favor de los que, a su juicio, de un modo que no deje lugar a dudas, sean acreedores a disfrutar de sus beneficios.

Los expedientes de los que ofrezcan dudas, por su incompleta documentación o por cualquier otro motivo, serán devueltos a su procedencia, con el objeto de que, si así conviene a los interesados, el 30 de junio corriente, a más tardar, puedan ser elevados de nuevo por el Jefe del Centro en donde deseen realizar sus estudios los aspirantes, con la totalidad de los documentos precisos e informes de Claustro, previas las pruebas a que, en su caso, hayan tenido por conveniente someter a los interesados.

Asimismo podrán ser elevadas al Comité Superior de Selección cuantas peticiones hayan recibido los Centros respectivos, o propuestas surjan dentro de la expresada fecha, a contar de la que no darán curso a ningún expediente por el que se pretenda la declaración de alumno seleccionado para el próximo año académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 6 de junio de 1932.— Fernando de los Ríos.

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité Superior de Selección de alumnos.

(“Gaceta” 11 junio 1932.)

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición las plazas de Profesores de término de Dibujo artístico, vacantes en las Escuelas de Madrid y Sevilla; de Composición decorativa (Pintura) de la de Barcelona; de Dibujo lineal de las de Almería, Palencia, Valladolid, Barcelona, Sevilla y Soria; de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) de la de Santiago, y veinticinco plazas de profesores auxiliares de Dibujo lineal en diferentes Escuelas de Artes y Oficios, más nueve, también de Auxiliares de Modelado y Vaciado, cuyos tribunales se han de formar con arreglo a lo dispuesto

en los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Reglamento para Institutos de 4 de septiembre próximo pasado, publicado en la "Gaceta" del 5, según se determina en el de 26 de mayo último, "Gaceta" del 29,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que los directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos invitarán a los Profesores de término de sus respectivos Establecimientos para que por escrito haga cada uno de ellos la propuesta de que trata el apartado D) del referido artículo 5.º, designando en ella a los dos compañeros que, a su juicio, deban completar cada Tribunal y a otros dos con el carácter de suplentes. Dichos escritos serán remitidos por los Directores de las respectivas Escuelas a este Ministerio, o, en su defecto, expresarán las causas de no hacerlo.

2.º Para dar cumplimiento a lo prevenido en el apartado anterior, se tendrá presente el plazo de un mes indicado en el artículo 7.º, cuyo plazo se contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de junio de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Enseñanzas Profesionales y Técnica.

("Gaceta" 17 junio 1932.)

## DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el resumen del presupuesto del proyecto de obras de construcción de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres por su importe total de 996.585 pesetas con 76 céntimos.

Artículo 2.º Del importe total de las referidas obras corresponde abonar al Estado 796.585 pesetas con 66 y céntimos, de las que se hará la distribución, para su justificación, en la forma siguiente: para el actual ejercicio económico, 150.000 pesetas; para el de 1933, 323.292 pesetas con 83 céntimos, y para el de 1934, la misma cantidad.

Artículo 3.º Las referidas obras se efectuarán mediante contrata, en virtud de previa subasta.

Los créditos referidos que hayan de justificarse en el actual ejercicio económico y ser satisfechos por el Estado, se acreditarán con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

("Gaceta" 14 junio 1932.)

El Museo Pedagógico Nacional, que tan excelentes servicios ha prestado y viene prestando a la enseñanza, necesita intensificar su labor y ampliar sus servicios hasta convertirse en el ins-

trumento eficaz de renovación pedagógica que para ciertos fines reclama la República.

A partir de 1882, fecha de su creación, no hay iniciativa fecunda ni progreso evidente en orden a la enseñanza nacional donde no se advierta la beneficiosa influencia del Museo, al que supo infundir generosa vida su insigne Director don Manuel Bartolomé Cossío.

Mas poco a poco, la política absorbente llevada a cabo desde el Ministerio de Instrucción pública, fué reduciendo las funciones y los servicios del Museo con quebranto para la obra docente del país. Hoy, en esta hora de la vida española en que la República presta su máxima atención a los problemas pedagógicos y procura elevar el espíritu de las instituciones escolares, se advierte la necesidad de organismos técnicos a quienes confiar toda una serie de servicios actualmente dispersos o todavía sin crear, a los que urge imprimir el indispensable sentido de la unidad para que alcancen plenitud de eficacia.

El Museo Pedagógico Nacional necesita intensificar la obra espléndida de su biblioteca, creando, además, una sala para niños; debe ampliar sus colecciones de mobiliario, planos y material escolar, ensayando nuevos tipos y modelos, hasta convertirse en exposición permanente capaz de orientar, informar y documentar a quienes se interesen por estas cuestiones. Ha de intervenir en la adquisición del material escolar que distribuye el Ministerio entre las Escuelas Nacionales fomentando la utilización del cine, la radio y el gramófono; ha de señalar igualmente normas eficaces para que las cantinas, colonias, roperos y viajes escolares respondan a su verdadera función social y educadora.

Al Museo se confía por este Decreto la misión de establecer constante relación entre Maestros, Inspectores y Profesores mediante publicaciones periódicas y ocasionales en las que se ofrezca documentada información de problemas y cuestiones pedagógicas. Al Museo se confía, sobre todo, la organización de cursos regulares y permanentes para Maestros. La República necesita completar la obra de las Escuelas Normales, de la Inspección profesional y de las Misiones pedagógicas sacando periódicamente al Maestro del ambiente en que trabaja para ponerlo en contacto directo con la Universidad, con los Museos, con las Escuelas modelo y con los mejores Maestros, asegurando de ese modo la renovación espiritual del Maestro y el perfeccionamiento de la Escuela.

El Museo, en íntima relación con la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, con las Normales, con la Inspección, con las Misiones y con la Escuela primaria, ha de ser el Centro que fomente, impulse y trate de realizar cuantas iniciativas y ensayos conduzcan al mejoramiento del personal docente y de los Centros de enseñanza.

Por todas estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Museo Pedagógico Nacional tendrá a su cargo:

a) Una biblioteca especializada en obras y revistas de educación, con una sección circulante y una sala para niños.

b) La organización de cursos permanentes de orientación metodológica y ampliación cultural para Maestros.

c) La información del movimiento pedagógico nacional y extranjero mediante publicaciones que establezcan relaciones constantes entre el Museo y los Maestros, Profesores, Inspectores y Centros de enseñanza.

d) Dar normas para la adquisición, mediante concursos públicos, del material y mobiliario escolar con destino a las Escuelas nacionales. El Museo poseerá colecciones de planos para la construcción e instalación de Escuelas y mobiliario y material modelo de todas clases, constituyendo una verdadera exposición permanente. El Museo organizará el préstamo de dispositivos, películas y discos a las Escuelas nacionales.

e) La orientación del servicio de cantinas escolares, colonias de vacaciones y permanentes, roperos y otras obras auxiliares de las mismas. El Museo intervendrá igualmente en la organización de los viajes de los alumnos de los Centros de primera enseñanza, fomentando, de acuerdo con el Patronato de Estudiantes, el intercambio escolar, tanto nacional como internacional.

f) Intensificar la activa colaboración que viene prestando el Patronato de Misiones Pedagógicas para el mejoramiento de la Escuela primaria y la supresión del analfabetismo.

g) Otros trabajos que el Ministerio encomiende al Museo.

Artículo 2.º El Museo Pedagógico organizará todas estas actividades en Secciones y las irá estableciendo a medida que disponga del personal y de los recursos necesarios para la labor que se le confía. Al frente de cada Sección habrá un Jefe, que formará parte del personal técnico del Museo. Para cada una de las Secciones el Museo podrá proponer al Ministerio la constitución de Comisiones integradas por personas competentes, a fin de obtener los mejores asesoramientos posibles.

Artículo 3.º El Museo Pedagógico Nacional estará formado por el siguiente personal técnico: un Director, un Subdirector, un Secretario primero, un Secretario segundo y tres Jefes de servicio. El personal técnico que para completar la plantilla haya de nombrarse, se hará por el Ministerio, a propuesta del Museo, mediante concurso-oposición, entre Inspectores, Maestros y Profesores que pertenezcan a la enseñanza oficial. La propuesta pasará a informe del Consejo de Instrucción pública. El Museo propondrá al Ministerio las bases del concurso-oposición.

El personal así nombrado quedará en situación de excedencia activa en el escalafón de donde proceda con el sueldo y los derechos que les correspondan, percibiendo además la indemnización por residencia consignada en presupuestos.

Artículo 4.º El Museo redactará su propio Reglamento, que someterá a la aprobación del Ministerio.

Artículo 5.º Cuando el Consejo de Instrucción pública lo requiera, el Museo Pedagógico Nacional preparará la documentación que le sea solicitada.

Artículo 6.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo determinado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y

Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

(“Gaceta” 14 junio 1932.)

La organización y el fomento de la investigación científica han sido hechos en todos los pueblos en lo que va de siglo, mediante una acción selectiva que desborda los sistemas nacionales de enseñanza y forma Institutos cuyos contornos se adaptan a las necesidades y al personal disponible en cada momento. Así se perciben ya nuevas formas de centros científicos que, para aunar el esfuerzo de muy limitado número de especialistas, asumen carácter nacional y a veces internacional.

La actividad desplegada en España en ese mismo sentido, en los últimos veinticinco años, y cuyos frutos son ya plenamente visibles, fué en gran parte dificultada por la desconfianza de la opinión hacia el Poder público, la cual obligó a algunos Ministros a dictar disposiciones prohibiéndose a sí mismos la movilización del personal docente y renunciando por tanto a aprovechar aptitudes insospechadas y satisfacer necesidades científicas nuevas.

Aquella desconfianza de la opinión pública se basaba en arbitrarios traslados, comisiones o licencias, sin otra aparente justificación que el favor o el partidismo. Pero un país tiene medios de excluir los abusos sin hacer imposible la selección y la especialización que son los resortes fundamentales de la moderna investigación.

La solución de máxima garantía ensayada ya en España, como en otros países, consiste en encomendar esa función delicada que requiere flexibilidad, continuidad y competencia, a organismos científicos y autónomos en esa esfera, fiscalizados por el Poder público y responsable ante él.

Por las razones antedichas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A fin de hacer posible la organización de Laboratorios e Institutos de investigación científica encomendados a la Junta para ampliación de estudios por su Decreto orgánico y Reglamento de 22 de enero de 1910, quedan sin efecto a este fin las restricciones establecidas por el Real decreto de 22 de enero de 1916, pudiendo la Junta, en su consecuencia, elevar a la Superioridad propuestas encaminadas a utilizar la cooperación del personal dependiente del Ministerio en la forma y lugares donde la investigación científica obtenga el máximo rendimiento de vocaciones especializadas.

Las propuestas habrán de justificar la importancia científica de las investigaciones que se trate de emprender y los motivos de la preferencia dada a la persona elegida. El Gobierno no accederá sino cuando además las enseñanzas que den adecuadamente atendidas.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

(“Gaceta” 14 junio 1932.)

**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETO**

En las revisiones de alquileres de fincas urbanas promovidas al amparo del Decreto de 29 de diciembre último se da con frecuencia el caso de que las rentas fijadas por los Tribunales en aplicación estricta de los tipos legalmente autorizados resulten insuficientes para atender a los gastos indispensables de los inmuebles, como son los de su conservación y contribución a la Hacienda del Estado y de los Municipios. Con mayor frecuencia se produce el caso de que las rentas alcancen a cubrir dichas necesidades, pero no las sobrepasen ni en aquella parte mínima que concede el propietario considerar como beneficio del capital invertido en la construcción.

No necesita el Gobierno insistir en la importancia que concede a este problema ni reiterar, como consecuencia de ello, su decidido propósito de someter en el plazo breve a las Cortes un proyecto de ley con nuevas bases que regulen en forma más justa el régimen de los arrendamientos urbanos; pero ante las situaciones de hecho que crean las sentencias dictadas por algunos Tribunales, considera que, por el momento, procede dictar nuevas normas que eviten las anomalías antes indicadas. A este efecto, cree que no basta una simple relación de fechas y una escala de recargos para fijar el precio de los arrendamientos urbanos, pues la realidad ha demostrado que, lejos de ser este automatismo una garantía de acierto, es en muchas ocasiones causa de mayores injusticias que las que se tratan de evitar con la intervención del Estado en el precio de los inquilinatos. Fundado en estas consideraciones y sin alterar el contenido de las disposiciones anteriores, que ya concedían un amplio arbitrio judicial, estima el Gobierno que los Tribunales deben fijar la cuantía de las rentas en forma que sean suficientes a cubrir los gastos que ocasione el mismo inmueble y a producir un beneficio en relación con su valor, atendidas las condiciones y antigüedad de las fincas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, los Tribunales de Justicia cuidarán de que las rentas que se fijen a las fincas urbanas en los juicios de revisión, promovidos al amparo del artículo 7.º del Decreto de 29 de diciembre último, alcance a cubrir los gastos de conservación y las contribuciones e impuestos, además de producir un beneficio en relación con su valor, atendidas las condiciones y fechas de construcción del inmueble, tomando por base para esta regulación el que resulte del Registro fiscal.

Dado en Madrid a diez y seis de junio de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

("Gaceta" 18 junio 1932).

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte, el acuerdo de carácter general relativo al número máximo anual de horas extraordinarias para Maquinistas y Fogoneros, cuyo acuerdo afecta a todo el personal que preste dichos servicios en todas las provincias de la Red ferroviaria de la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 29 de la ley de Jurado mixtos de 27 de noviembre último,

Este Ministerio ha dispuesto se publique el mencionado acuerdo en la "Gaceta de Madrid", como asimismo en los "Boletines Oficiales" de las provincias a las que pueda interesar su conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de junio de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

**JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE LA COMPAÑIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA**

**Acuerdo sobre el número máximo de horas extraordinarias para Maquinistas y Fogoneros.**

El Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en virtud de propuesta hecha por la representación patronal y aceptada por la representación obrera, según previene el artículo 5.º del capítulo 1.º del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, de fecha 1.º de julio de 1931, adopta el siguiente acuerdo, de conformidad ambas representaciones, actuando la patronal en nombre de la Empresa, y la obrera en nombre del personal interesado, después de apreciar la necesidad, no controvertida y que afecta a profesiones de Maquinistas y Fogoneros, de utilizar obligatoriamente para los Agentes de las mismas el máximo de doscientas cuarenta horas de trabajo extraordinario por año que prevé y autoriza el artículo 4.º del mencionado Decreto, ateniéndose al establecer este acuerdo, a lo que preceptúa el apartado 1.º del artículo 19 de la ley relativa a los Jurados mixtos del Trabajo de 27 de noviembre de 1931.

*Nota.* Al final de este acuerdo se copian estas disposiciones legales que se citan.

Base 1.ª Ambas partes interesadas se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las Bases que en el presente acuerdo se consignan.

Base 2.ª El presente acuerdo empezará a regir a los sesenta días de la fecha en que sea firme por reparo alguno, o de la decisión ministerial aprobatoria si a ella hubiere lugar, y tendrá una duración de dos años, considerándose después prorrogado tácitamente por iguales períodos de tiempo hasta que una de las partes avise a la otra su propósito de darlo por extinguido con seis meses de anticipación a la expiración de uno de esos períodos de dos años.

Base 3.ª En el servicio normal del personal de maquinistas y fogoneros se admitirán doscientas diez y seis horas extraordinarias por agente al año, que-

dando, por tanto, para las eventualidades del servicio un margen de veinticuatro horas anuales por agente, hasta el máximo de doscientas cuarenta horas, que permite la vigente legislación sobre la materia.

Base 4.<sup>a</sup> Las doscientas diez y seis horas extraordinarias que se mencionan en la base anterior, serán repartidas en el curso del año a razón de diez y ocho horas por mes.

Base 5.<sup>a</sup> Todas las horas extraordinarias a que este acuerdo se refiere serán consideradas como asignación individual, no pudiendo, por tanto, "englobarlas" las dependencias.

Base 6.<sup>a</sup> En los servicios especiales o de máquinas aisladas, las horas a que el personal ha de comenzarlos deberán consignarse de antemano en las correspondientes horas de servicio para su debida contabilización y para el previo conocimiento de los Agentes interesados.

Base 7.<sup>a</sup> Cuando por necesidades del servicio tuvieran que ser variadas las horas a que se refiere la Base anterior, bien adelantándolas, bien retrasándolas, con respecto a las previamente consignadas, de ello habrá que avisar por escrito al personal interesado con dos horas de antelación como mínimo.

Base 8.<sup>a</sup> En los servicios que preste el personal que esté en situación de "disponible", se tomarán como horas de comienzo de los mismos aquellas en que dichos servicios fueran previstos.

Base 9.<sup>a</sup> Armonizando lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del Decreto de 1.<sup>o</sup> de julio de 1932, y teniendo en cuenta además las dificultades de la contabilidad, se acuerda que todas las horas extraordinarias del personal de maquinistas y fogoneros se abonarán uniformemente con el recargo del 25 por 100.

*Nota.*—Al final de este acuerdo se copian los artículos que se citan en esta Base.

Base 10. Las disposiciones de este acuerdo se entenderán sin perjuicio de las demás normas y derechos establecidos en los preceptos legales reguladores de la jornada legal (Decreto de 1.<sup>o</sup> de julio de 1931), que no estén reguladas de un modo especial en las Bases preinsertas.

Base 11. En los cuadros de aviso de las dependencias del personal afectado por este acuerdo, se colocará un ejemplar del mismo para conocimiento de los interesados.

Base 12. Todos los Agentes a quienes este acuerdo afecta deberán señalar a sus Jefes los casos en que las cláusulas de aquél resultan infringidas.

Madrid, 12 de mayo de 1932.

*Copia de las disposiciones legales que se citan en este acuerdo.*

Artículo 5.<sup>o</sup> del capítulo 1.<sup>o</sup> del Decreto de 1.<sup>o</sup> de julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

"La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá al patrono, y la libre aceptación o denegación al obrero."

Artículo 4.<sup>o</sup> del capítulo 1.<sup>o</sup> del Decreto de 1.<sup>o</sup> de julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

"Los organismos paritarios oficiales correspondientes podrán autorizar los pactos de los obreros de cada establecimiento con su patrono para trabajar en horas extraordinarias hasta el máximo de cincuenta en un mes y de ciento veinte en el año, a fin de atender a casos de urgente necesidad."

Artículo 19, apartado 1.<sup>o</sup> del capítulo IV, de la Ley de 27 de noviembre de 1931, sobre Jurados mixtos:

"Serán atribuciones de los Jurados mixtos de Trabajo: 1.<sup>o</sup> Determinar para el oficio o profesión respectivo las condiciones generales de reglamentación del trabajo, salarios, fijación del plazo mínimo de duración de los contratos, horarios, horas extraordinarias, formas y requisitos de los despidos y de todas las demás de la reglamentación referida, que servirán de base a los contratos individuales o colectivos que puedan celebrarse."

Artículo 98, capítulo VII del Decreto de 1.<sup>o</sup> de julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

"Las horas a que se refiere el párrafo a) del artículo anterior se abonarán a prorrata del salario de la jornada de ocho horas, con un 25 por 100 de recargo, si voluntariamente no se pactara otro mayor. Las mencionadas en el párrafo b) se compensarán con el abono del 25 por 100 sobre el prorrateo del salario entre las ocho horas de la jornada por lo que afecta a las dos primeras que tengan el carácter de extraordinarias y con el 50 por 100 sobre la tercera y sucesivas.

El recargo del 50 por 100 sobre el prorrateo será aplicable a las horas extraordinarias que se trabajen interrumpiendo los habituales descansos del obrero."

Artículo 99, capítulo VII del Decreto de 1.<sup>o</sup> de julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

"Las horas extraordinarias que resulten por virtud de jornadas que se componga con la suma de tiempos invertidos en viajes sin servicio, de espera y reserva, y por retraso de trenes, se pagarán sin recargo, o sea a prorrata del salario normal."

("Gaceta" 17 junio 1932.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.868.

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

*Secretaría.—Negociado 3.<sup>o</sup>*

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Lasala Llanas, vecino de Huesca, contra providencia de este Gobierno civil imponiéndole una multa de 500 pesetas por la actitud de menosprecio para el Régimen observada por dicho señor durante la celebración de un banquete organizado en esta capital en honor a los asistentes a las Jornadas Médicas Aragonesas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el del interesado.

Zaragoza, 18 de junio de 1932.

*El Gobernador,*

**Manuel Alvarez-Ugena**

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.866.

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

#### Contribución Territorial.— Rústica.

El 31 de mayo próximo pasado, terminó el plazo para que los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas, pudieran declarar las rentas de las mismas, con arreglo a lo preceptuado en disposiciones ministeriales de 4 y 24 de marzo y 19 de mayo (*Gacetas* del 6 y 26 de marzo y 20 de mayo del año actual).

A su vez, el 15 del corriente dió también fin el plazo concedido a las Corporaciones municipales para remitir a la Administración de Rentas públicas de la provincia o a la Junta provincial del Catastro, según los casos, la totalidad de las declaraciones presentadas, debidamente relacionadas por orden alfabético de primeros apellidos.

Caducada por tanto la vigencia de tales disposiciones, se abstendrán en lo sucesivo los Ayuntamientos de esta provincia de cursar documentación alguna relacionada con las citadas disposiciones, a excepción de las rectificaciones, ampliación de datos y formación de documentos cobratorios que se les ordene por esta Administración de Rentas o Junta provincial del Catastro de Soria.

Todo lo que se refiera a altas de rústica declaradas por propietarios después del 31 de mayo último, se les dará el trámite ordinario preceptuado en el Reglamento vigente de Territorial de 30 de septiembre de 1885 y disposiciones concordantes.

Zaragoza, 20 de junio de 1932.— El Administrador de Rentas públicas, Agapito Velasco.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Sanidad.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncia para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, la plaza de Médico titular siguiente, vacante en la provincia de Zaragoza:

CUBEL

Municipios que integran el partido médico: Cubel y Torralba de los Frailes.

Capitalidad del partido: Cubel.

Partido judicial: Daroca.

Número de plazas: 1.

Causa de la vacante: Renuncia.

Clase de la plaza: Inspector municipal de Sanidad.

Categoría de la plaza: 4.ª

Dotación anual: 1.650 pesetas.

Número de familias incluidas en Beneficencia municipal: 10.

Forma de provisión: Concurso de méritos.

Censo de población: 1.245.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de noviembre de 1930).

Madrid, 9 de junio de 1932.— El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.— V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

(“Gaceta” 18 junio 1932).

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de febrero de 1925 y Ordenes ministeriales de 13 de febrero último y fecha de este anuncio, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones para proveer en turno libre la plaza de Profesor especial de Oficina mercantil, de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela Profesional de Comercio, de Sevilla, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y versarán sobre las enseñanzas de Aritmética mercantil y Contabilidad.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el programa de las asignaturas que comprende la plaza vacante, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los “Boletines Oficiales” de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

(“Gaceta” 17 junio 1932.)

Se encuentran vacantes en las Escuelas Periciales de Comercio de León y Vigo, y Profesionales de Comercio de Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y La Coruña, las Cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y en la Orden fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 15 de abril de 1915, modificado por el de 15 de julio de 1921; en la Real orden de 18 de diciembre de 1919 o en el artículo 28 del Real decreto de 31 de agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid", acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

Conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de mayo último, los aspirantes ya admitidos a la plaza vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León, D. Federico Fazio Maury, D. José García Merino, D. Joaquín Fariñas Sagredo, D. Pablo Alonso de Ilera, D. Hipólito Unzueta Parra y D. Eduardo de Cosío González, admitidos por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 23 de mayo de 1923, publicada en la "Gaceta" de 29 del mismo mes y año, se les concede el plazo más amplio posible, o sea hasta el comienzo de las oposiciones, para reproducir sus instancias.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

("Gaceta" 17 junio 1932.)

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas, Palma de Mallorca y Valladolid las Cátedras de Cálculo Comercial, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y en la Orden fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real de-

creto de 30 de abril de 1915, modificado por el de 15 de julio de 1921, en la Real orden de 18 de diciembre de 1919 o en el artículo 28 del Real decreto de 31 de agosto de 1922.

Están exentos de presentar nueva solicitud los opositores admitidos a celebrar los ejercicios para proveer la Cátedra vacante de Las Palmas, por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 22 de marzo de 1923 ("Gaceta" del 28 del mismo mes y año).

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid", acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También podrán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

("Gaceta" 17 junio 1932.)

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Gijón, Santander, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife y de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, las Cátedras de Cálculo Comercial (Elementos de Aritmética y Geometría. Ampliación de la Aritmética y Elementos de Álgebra.—Cálculo Comercial.—Álgebra Financiera), dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de abril de 1915, 31 de agosto de 1922 y Orden ministerial fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad; y
- 4.ª Tener aprobada la reválida de Actuario de Seguros del Plan de 1922, ser Intendente Mercantil o Profesor Mercantil por el Plan de 1915 o Profesor Mercantil precedentes de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Quedan exentos de presentar nueva solicitud los opositores admitidos a celebrar los ejercicios para proveer la Cátedra vacante de Gijón, por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio, de 6 de marzo de 1923 ("Gaceta" de 9 del mismo mes y año).

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid", acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprenda la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de junio de 1932. — El Director general, José Cebada.

("Gaceta" 17 junio 1932.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras Hidráulicas.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de defensa de Novillas (Zaragoza) a D. Jesús Gascón Campos, con domicilio en Zaragoza, calle de la Manifestación, 80, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 72.113,90, siendo el presupuesto de contrata de 80.754,64 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 8 de junio de 1932. — El Director general, A. Sacristán.  
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

("Gaceta" 17 junio 1932.)

Núm. 2.864.

Distrito Forestal de Zaragoza.

Deslindes.

Ante la imposibilidad material de comenzar las operaciones de apeo del monte titulado «Valdediego y Común de Valdemanzana», del término de Ejea de los Caballeros, el día 27 del corriente mes, conforme al anuncio publicado

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 22 de marzo último, he acordado aplazar la práctica de dicha operación hasta el día que oportunamente se señalará por nuevo anuncio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 20 de junio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 2.865.

División Hidráulica del Ebro.

Nota-anuncio.

Aguas.

Se anuncia al público que D.ª Rosa Cavero Sihar, que desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas, solicita la publicación de la siguiente nota:

Peticionario: D.ª Rosa Cavero Sihar.

Clase de aprovechamiento: Riego.

Cantidad de agua que se pide: Cien litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Ebro.

Término municipal donde radica la toma: La Zaida, lugar denominado «Lopin», mediante elevación por una bomba accionada por una turbina hidráulica.

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto-ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, se da un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente día al de la fecha de publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que el peticionario presente su proyecto, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado y precintados, en horas hábiles de oficina, antes de las trece del día en que finalice el plazo, en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, en Zaragoza, calle de San Jorge, número 10, piso 3.º

Zaragoza, 13 de junio de 1932. — El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

CIRCULAR

Según resulta de la certificación del acta de la votación celebrada el día 12 de los corrientes con motivo de la elección parcial de tres Concejales, del término municipal de Aniñón, han obtenido votos los señores siguientes:

D. Florencio Yagüe Romeo, 107 votos.

D. Benito Mateo Roy, 73 id.

D. Amasbindo Gimeno Martínez, 72 id.

D. Francisco Arévalo Uriel, 5 id.

D. José Gaspar Delgado, 1 id.

En blanco, 5 id.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente ley Electoral, se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de junio de 1932.— El Presidente, Eduardo Alonso.

Núm. 2.867.

### Parque de Intendencia de la Quinta División.

El Teniente Coronel Director del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que hasta el día 8 de julio próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, carbón, hulla para el lavadero, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes en las oficinas del Establecimiento, desde el día 1 del citado mes de julio en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto, con las muestras, todos los días laborables en las citadas oficinas, debiendo presentarse las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 20 de junio de 1932. — El Director, (ilegible).

#### Modelo de proposición:

D. ...., vecino de ....., habitante en ....., calle de ....., núm. ...., habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa, anunciada para el día ....., de ....., en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de ....., y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar ....., quintales métricos (en letra), al precio de ....., (en letra), pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, ..... de ..... de 193...

(Firma del proponente).

## SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1932, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan

en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.870.— Villafeliche

2.854.— Malón

\*\*\*

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Altas y bajas por rústica y urbana.

2.855.— Codo

#### Apéndice al Amillaramiento.

2.855.— Codo

#### Cuentas municipales.

2.871.— Gelsa

2.841.— Las Pedrosas.— Años 1923-24 al 30 inclusive.

#### Padrón de Cédulas personales.

2.842.— Calatayud

#### Presupuesto ordinario.

2.872.— Samper del Salz.

#### Repartimiento general.

2.853.— Chiprana

2.855.— Codo

#### Recuento general de ganadería.

2.843.— Fuentes de Jiloca

2.855.— Codo

#### Repartimiento general de utilidades.

2.839.— Piedratajada

Ariza.

N.º 2.851.

D. Manuel Menés Corella, Alcalde ejerciente de la villa de Ariza (Zaragoza);

Hago saber: Que siendo de imperiosa necesidad y apremiante urgencia alcantarillar el «Barranco de la Villa», y careciéndose de dinero para ello, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó, a tal fin, en sesiones de 6 y 13 de diciembre más próximo pasado, concertar con la Caja de Previsión Social de Aragón un préstamo de veinticinco mil pesetas, al 5 por 100 de interés anual, cuya devolución de principal e intereses le será efectuada en el plazo de diez años, o antes, si la situación económica de este Municipio lo permite, ofreciendo como garantía 99.762'68 pesetas, a que asciende el capital nominal de la lámina que este Ayuntamiento posee.

Lo que se publica, en cumplimiento y a los efectos de las Reales órdenes de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924.

Ariza, a 18 de junio de 1932.— El Alcalde, M. Menés.— D. S. O., El Secretario, Gregorio Garza Lafuente.

**Cariñena.**

N.º 2.848.

Por espacio de quince días hábiles, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, el reparto confeccionado por la Comisión de Hacienda para las peonías y demás gastos que corren a cargo de este Ayuntamiento en la parcelación catastral del término municipal.

Cariñena, a 17 de junio de 1932.—El Alcalde, Vicente India.

**Caspe.**

N.º 2.850.

Acordado por este Ayuntamiento el suplemento de crédito para atender al pago de diez y ocho mil pesetas por jornales invertidos y que puedan invertirse en la reparación de caminos vecinales para conjurar la crisis del trabajo, por medio del superávit resultante del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público, por espacio de quince días, el oportuno expediente, al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Caspe, 18 de junio de 1932.—Agustín Cortés.

**Purujosa.**

N.º 2.852.

Por dimisión voluntaria del que actualmente la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Recaudador de arbitrios de este Municipio, consistentes en el cobro de hierbas y leñas, que ascienden sobre unas diez mil pesetas anuales, con el haber anual del 4 por 100 del total recaudado, respondiendo el agraciado al abono de partidas fallidas, que no existirá ninguna.

Los solicitantes dirigirán sus propuestas a esta Alcaldía, por término de un mes, a contar desde el día en que aparezca dicho anuncio en el B. O. de la provincia.

Purujosa, 16 de junio de 1932.—El Alcalde, Francisco López.

**Alagón.**

N.º 2.361.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno de esta villa, durante el finado mes de abril.

Sesión del día 6.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de marzo.

Convocar a una reunión de comerciantes e industriales, para ver de dar solución a la interinidad de cartería, cuyo gasto viene sufragando este Ayuntamiento.

Adjudicar definitivamente el arriendo de los pastos de la Mejana de «Portabella» al vecino Mariano Logroño, en la cantidad de 1.200 pesetas, por ser la proposición más ventajosa.

Darse por enterados del acuerdo del Sindicato de Riegos de Jalón, autorizando al Ayuntamiento, para tomar el agua del servicio del Matadero, directamente de la acequia, en vez de hacerlo de la Peñuela.

Denegar el recurso de reposición presentado por la Electra de Almozara, ratificándose el Ayuntamiento en su acuerdo de 23 de marzo último, que motivó dicho recurso.

Encargar a la Presidencia que por la Oficina técnica oficial sea verificado el voltímetro de este Ayuntamiento, para la mejor garantía en su uso y funcionamiento.

De conformidad con el informe emitido por el Profesor de Elettrotecnia de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, D. Francisco Alsina, requerir a la mencionada empresa para que dé el debido cumplimiento a lo informado; como asimismo requerir también de la mencionada empresa para el pago de 50 pesetas, a que ascienden los honorarios de la expresada inspección, conforme a lo convenido en contrato, sobre tal particular.

Interesar del Abogado asesor de este Ayuntamiento, comparezca en representación de la Alcaldía ante el Tribunal provincial Contencioso-administrativo, dentro del plazo hábil, a sostener el recurso interpuesto contra las consignaciones de titular de Médico y de Farmacia ordenadas por el señor Delegado de Hacienda.

Quedar enterados de haber sido denegada por la Superioridad, la autorización solicitada, para utilizar del presupuesto formado para el actual ejercicio, las demás consignaciones que no han sido objeto de recurso.

Facultar a la Presidencia para solicitar autorización de los Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación, para la concertación del préstamo de 60.000 pesetas, proyectado con el Instituto Nacional de Previsión.

Solicitar del señor Ingeniero de la Diputación provincial el proyecto y pliego de condiciones, para sacar a concurso el camino vecinal de la estación a la carretera de Logroño a Zaragoza.

A ruego del Concejal Sr. Borao, que hace suyo el Ayuntamiento, interesar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, le sea concedida a la Diputación el cobro de las contribuciones.

Testimoniar a D. Pascual Sayos el sentimiento de esta Corporación por el fallecimiento de su señora hermana recientemente ocurrido en Zaragoza.

Interesar del señor Cura párroco, retire del Cementerio municipal, los atributos religiosos que existen en el local que se hallaba destinado a capilla, que en lo sucesivo se destinará a depósito de cadáveres.

Solemnizar con la mayor brillantez la fiesta del aniversario de la República Española, el día 14 de los corrientes, declarado fiesta Nacional.

Sesión del día 13.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones publicadas en los *Boletines* de la última semana.

Reproducir nuevamente a la Dirección general de Agricultura la instancia que se dirigió al Ministerio de la Gobernación, reclamando los derechos sobre el monte del Castellar.

Conceder licencia para obras al vecino Constantino Blas.

Dar las gracias a los Sres. Sayos Hermanos, de Barcelona, por su donativo de una mesa

para el servicio de la biblioteca popular y disponer el pago de las otras dos encargadas.

Facultar al Síndico de este Ayuntamiento, D. Joaquín Borao Cuenca, para mantener y defender ante el Tribunal provincial Contencioso-administrativo de Zaragoza, el recurso entablado por este Ayuntamiento, para que designe Abogado y para que otorgue poderes a favor de Procuradores.

Denegar la condonación de multas que solicita por carta la Electra de Almozara, manteniéndose el Ayuntamiento en los acuerdos adoptados sobre el particular.

Darse por enterados de los acuerdos de la Comisión Gestora de la Diputación provincial, denegando las becas solicitadas por los jóvenes Venancio de Val y Ricardo González, y el recurso presentado por los vecinos Jesús Casabona y Carmen Aguado contra la plantación de moreras en el camino vecinal de la Estación.

Designar el viernes próximo para que por la Comisión correspondiente se proceda a la alineación de una era en la Jarea, para nuevas edificaciones.

Dejar pendiente de estudio una instancia presentada en solicitud de cerramiento del callejón llamado de la Escopetería.

Dejar para el día 1.º de mayo la inauguración de la biblioteca popular, por no tener completo su mobiliario.

Acogerse este Ayuntamiento a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en el Decreto, Ley de 7 de los corrientes, sobre prórroga de presupuestos, poniéndolo en conocimiento del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia al que también se remiten todos los documentos mencionados en la citada Ley.

Sesión del día 20.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones publicadas en los BB. OO. de la última semana.

Proceder a la alineación del terreno que solicita el vecino Miguel Lasheras, para edificar, en la Avenida de la Libertad.

Solicitar el apoyo del Excmo. Sr. Gobernador civil, para resolver el asunto de la cartería, relevando de esa carga al Municipio.

Denegar la cesión de un nicho a perpetuidad que solicita D.ª Carmen Aguado, adoptando esta medida con carácter general.

Requerir al vecino Mariano Logroño para que presente declaración jurada del ganado que entra a pastar en la Mejana del Ayuntamiento.

Interesar del propietario de la plaza de Toros la rebaja del precio del arriendo que tiene contratado con el Ayuntamiento, por considerarlo algo excesivo en relación a su uso y entretenimiento.

Autorizar a Santiago Jimeno y otros vecinos, para cerrar por su cuenta el callejón denominado «Escopetería», por considerar atendibles las razones que alegan.

Requerir a los herederos de Casiano Zamora, para que dentro del término de dos meses procedan a la edificación o cerramiento en las debidas condiciones de ornato y seguridad del solar de su propiedad sito en la calle de Goya.

A propuesta del Teniente-Alcalde Sr. Adé Vera, que hace suyo el Ayuntamiento, requerir a los propietarios de las casas que tienen establecimientos cuyas puertas se abren a la vía pública, para que en el término de dos meses de forma que se abran hacia la parte interior del edificio.

Comunicar al comercio por medio de circular horario que ha de regir para la apertura y cierre de los establecimientos desde el próximo lunes.

Sesión del día 27.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al finado mes de marzo.

Tener presente para su debido cumplimiento la circular del Gobernador civil de la provincia, sobre prohibición de la pornografía y juegos.

Dar de baja como vecino, a solicitud propia, a Francisco Berreil Gregorio y esposa, por trasladar su residencia a Jarque.

Conceder licencia para obras a Dionisia Sebastián, a Anacleto Gabás y a Macario Yguarbe, para edificio de nueva construcción, dejando pendiente de estudio la de Emilio Zamora.

Cursar a la Dirección general del ferrocarril del Norte con el informe favorable de este Ayuntamiento, la instancia presentada por un numeroso grupo de vecinos, solicitando la apertura durante las horas de la noche del paso a nivel de la partida del Condado, bajo la vigilancia de un guardabarrera, por considerarla de absoluta necesidad para los intereses de los cultivadores.

Hacer presente al señor Arquitecto provincial que, considerando excesiva la minuta de honorarios que presenta por la formación del proyecto y presupuesto para las obras de ampliación del Cementerio, se le ruega sea rebajada la proporción de la obra ejecutada, toda vez que el Ayuntamiento no solicitó ni deseaba un proyecto de la importancia del ejecutado.

Secundar el acuerdo del Ayuntamiento de Ponferrada (León), elevando instancia a los Poderes públicos en súplica de que los jubilados por cualquier concepto con haber superior a 225 pesetas mensuales, no puedan desempeñar otros cargos retribuidos tanto oficiales como en empresas particulares.

Adherirse este Ayuntamiento al acuerdo del de Barastro, para solicitar del Gobierno de la República, la supresión de las Diputaciones provinciales, por considerarlas innecesarias y constituir su sostenimiento una carga excesivamente pesada para los presupuestos del Estado y de los Municipios.

Darse por enterados de las gestiones practicadas por el señor Gobernador civil de la provincia, para la normalización del servicio de Cartería en esta villa.

Dar la tramitación correspondiente a la prórroga del presupuesto, conforme a los dispuestos en los artículos 295 y 296 del Estatuto municipal.

Cumplimentar el servicio que reclama la Delegación de Hacienda, para dar curso a la petición, solicitando autorización del Ministerio de Hacienda para contratar un préstamo con la Caja de Previsión Social de Aragón.

Prorrogar para el año corriente el reparto general de utilidades girado en el año anterior, teniendo en cuenta las altas y bajas que hayan experimentado los contribuyentes en sus respectivas riquezas.

Desistir por ahora, del desbroce del islote de la Mejana que tenía solicitado Nicolás Viñuales.

Comunicar a Jesús Casabona retire los piquetes coloca dos dentro del cauce del río Ebro, por considerarlos perjudiciales para las propiedades colindantes con su finca de la Mejana de la Cruz.

Advertir a las menuderas faciliten la venta de cabezas de carnero que les soliciten en el madero.

Denegar el aprovechamiento de pastos que solicita la viuda de Florencio Bona, en los ramos de la Mejana.

Interesar de la División Hidráulica, informe sobre el estado o curso de la denuncia sobre extracción de gravas del cauce del río Ebro, que se cursó en el pasado mes de marzo, sin perjuicio de recomendar el asunto al Diputado D. Antonio Guallar.

Tomar en consideración las quejas formuladas a la Alcaldía, por el peligro que supone para las personas, la existencia de colmenas en la huerta de la Comunidad de Misioneros del Corazón de María, dentro del casco de la localidad, y al efecto, requerir del Superior de dicha Comunidad, para que las retiren a prudente distancia del poblado, en las debidas condiciones de seguridad.

Comunicar al Director de la Banda de Música, para que en la festividad del 1.º de mayo, intervenga en los actos acordados por el Ayuntamiento.

Interesar del Ministerio de Obras públicas, por mediación de la minoría Socialista de este Ayuntamiento, conceda una subvención para la pavimentación del trozo del Paradero, que va a quedar sin pavimentar entre la carretera y la calle Mayor, que a la vez de su urbanización, servirá de auxilio a la clase obrera, remediando en parte la aguda crisis de trabajo que se deja sentir en esta localidad.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día de hoy.

Alagón, 18 de mayo de 1932.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.— V.º B.º— El Alcalde, Andrés Duarte.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 2.873.

PÉREZ SEGUERITA, Jorge-Antonio; hijo de Juan Joaquín y de Tomasa, natural de Palma de Mallorca, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de robo; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y otras diligencias acordadas en el sumario 404 de 1932.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.861.

#### Zaragoza.—Pilar.

#### Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se notifica por medio de la presente cédula a Francisco Navarro Hernández, procesado en causa seguida en este Juzgado con el número 207 de 1929, sobre tentativa de robo contra el mismo, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa Francisco Navarro Hernández, como autor responsable de un delito de robo, en grado de tentativa, cometido en casa habitada, con escalamiento y fractura de ventanas, en cantidad inferior a veinticinco pesetas, y con la concurrencia de una circunstancia agravante a la responsabilidad criminal, a la pena de tres meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesales, así como a que abone, en concepto de indemnización, a Julián Celma, la cantidad de setenta pesetas. Aprobamos por sus propios fundamentos y con la cualidad que contiene el auto que de insolvencia del procesado el instructor dictó y consulta en la pieza de responsabilidad civil, abonamos a dicho procesado, para el cumplimiento de la pena que se impone, todo el

tiempo de privación de libertad sufrida en esta causa, y teniendo con dicho abono cumplida con exceso la referida pena, se declara extinguida, y una vez firme esta sentencia pasen las actuaciones al Ministerio Fiscal, a los efectos de indulto que proceda hacer aplicación en el presente caso. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Fraile.—Vicente Blanco.—José S. Ventura.—Rubricados». Y para que sirva de notificación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y dos.—P. H., Mariano Torrijos.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 2.869.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de citación.**

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal ejerciente del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por la presente a Daniel Debril Vinués, sin domicilio, para que el día cinco de julio próximo, a las diez y seis, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio de faltas, al que asistirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José Iranzo.

**Calatayud.**

**Subasta.**

En verbal civil instado por Fernando Díaz, contra Félix Gracia, subástase por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 del avalúo,

	Pesetas.
Una báscula para pesar 50 kilos: tasada en .....	150
Tres máquinas «Singer» usadas: en ...	900
Una camioneta Ford: tasada en .....	2.800
<b>Total ...</b>	<b>3.850</b>

El acto se celebrará en este Juzgado el 30 del corriente, a las once, depositándose el 10 por 100 del avalúo; no admitiendo posturas inferiores a las dos terceras partes; los bienes están en depósito de José García, en Calatayud.

Calatayud, veinte de junio de mil novecientos treinta y dos.—Cesáreo Lassa.—D. S. O., Angel Genís.

Núm. 2.847.

**Alberite de San Juan.**

D. Juan Lete Aznar, Juez municipal de este término municipal de Alberite de San Juan, partido judicial de Borja, en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y su suplente, en este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de diciembre del mismo año y disposiciones concordantes, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, correspondiendo las vacantes al primero de los turnos que establece la Real orden de 14 de julio de 1930.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente documentadas, durante el plazo indicado, ante el señor Juez de primera instancia de Borja.

Se hace constar que este término municipal tiene un censo de población de 238 habitantes.

Alberite de San Juan, diez y seis de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Juan Lete.

Núm. 2.818.

**Purujosa.**

D. Pedro Clemente Rubio, Juez municipal ejerciente de este pueblo de Purujosa, partido de Borja, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión, a concurso de traslado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria del 9 de diciembre del mismo año y disposiciones concordantes, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, correspondiendo la vacante al primero de los turnos que establece la Real orden de 14 de julio de 1930.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente justificadas, durante el plazo indicado, ante el señor Juez de primera instancia de Borja.

Se hace constar que este término municipal tiene un censo de población de 484 habitantes.

Dado en Purujosa, a diez de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez ejerciente, Pedro Clemente.—P. S. M., El Secretario habilitado, Miguel Palacián.